

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060**

Fecha: 02/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03007 00387	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GERMAN DARIO SANDOVAL MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		2
41001 1998 40 03009 00108	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA ESP	JESUS SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		2
41001 2000 40 03009 00587	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	ANCIZAR DIAZ ALTURO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		2
41001 2000 40 03009 00598	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	LEONOR MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		2
41001 2000 40 03009 00844	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	AMPARO CRUZ DE LOSADA	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		2
41001 2001 40 03009 00279	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	SAMUEL GOMEZ MUÑOZ Y OTRA	Auto niega medidas cautelares	01/06/2023		2
41001 2001 40 03009 00301	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	CARLOS AUGUSTO FLOREZ SIERRA	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		2
41001 2003 40 03009 00752	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	GUSTAVO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		2
41001 2004 40 03009 00383	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	FERNANDO POVEDA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		2
41001 2004 40 03009 00655	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JORGE ELIECER SOLANO ALVARADO	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		2
41001 2005 40 03009 00367	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO TAFUR DÍAZ Y OTRA	Auto de Trámite Niega aceptar cesión.	01/06/2023		1
41001 2006 40 03009 00300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	OSCAR DE JESUS OROZCO MONTES Y OTRA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	01/06/2023		1
41001 2021 41 89006 00522	Verbal Sumario	PROCESOS AMBIENTALES Y ELECTRICOS DE COLOMBIA P.A.E.S. SAS	EDGAR VILLARREAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	01/06/2023		1
41001 2021 41 89006 00964	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	ANTONIO GUTIERREZ	Auto 440 CGP	01/06/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
Demandado: JESÚS SÁNCHEZ.
Radicado: 410014003009-1998-00108-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **JESUS SÁNCHEZ**, en la entidad financiera **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO DEL HUILA LTDA**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$1.800.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA.
Demandado: ANCIZAR DÍAZ ALTURO y otro
Radicado: 410014003-009-2000-00-587-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, en cuentas corrientes y de ahorro de trámite simplificado - CAT´S, posean los demandados **ANCIZAR DÍAZ ALTURO** y **MIREYA HOYOS**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$15.000.000.oo. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA.
Demandado: LEONOR MENDEZ.
Radicado: 410014003009-2000-00598-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, en cuentas corrientes y de ahorro de trámite simplificado - CAT' S, posea la demandada **LEONOR MENDEZ**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$2.900.000.00.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA.
Demandado: AMPARO CRUZ DE LOSADA
Radicado: 410014003009-2000-00844-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, en cuentas corrientes y de ahorro de trámite simplificado - CAT´S, posea la demandada **AMPARO CRUZ DE LOSADA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$45.000.000.00. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Por otro lado, se pone de presente a la parte actora que, mediante auto del 21 de junio de 2022, fue decretada la medida cautelar para la entidad financiera BANCO COOPCENTRAL y comunicada con oficio Nro. 1577.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de **MENOR** cuantía.
Demandante: **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.**
Demandado: **SAMUEL GOMEZ MUÑOZ** y otra
Radicado: 410014003009-2001-00279-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Vista la anterior petición, el Juzgado **NIEGA** decretar la medida cautelar en razón a que, por tratarse de un proceso de menor cuantía, la parte demandante debe actuar mediante apoderado judicial.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA
Demandado: CARLOS AUGUSTO FLOREZ SIERRA
Radicado: 41001400300920010030100

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en los memoriales que anteceden, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros que en cuentas *CORRIENTES*, de *AHORROS* (excepto las utilizadas en cuentas de nómina) y/o *CDT'S* posea el demandado **CARLOS AUGUSTO FLOREZ SIERRA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial. Límitese el embargo hasta por la suma de \$17.000.000.00.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, en cuentas de ahorro de trámite simplificado - *CAT'S*, posea el demandado **CARLOS AUGUSTO FLOREZ SIERRA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$17.000.000.00.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA.
Demandado: GUSTAVO PERDOMO HERNANDEZ
Radicado: 410014003009-2003-00752-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, en cuentas corrientes y de ahorro de trámite simplificado - CAT´S, posea el demandado **GUSTAVO PERDOMO HERNANDEZ** en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$80.000.00.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: DANIEL PEREZ LOSADA.
Demandado: FERNANDO POVEDA RODRÍGUEZ.
Radicado: 410014003009-2004-00383-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **FERNANDO POVEDA RODRÍGUEZ**, en la entidad financiera **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO - CREDIFUTURO NEIVA**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$18.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
Demandado: JORGE ELIECER SOLANO ALVARADO.
Radicado: 410014003009-2004-00655-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado en el memorial antes visto, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **JORGE ELIECER SOLANO ALVARADO**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$14.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA. S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: HERNANDO TAFUR DÍAZ y otra.
Radicado: 410014003009-2005-00367-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Vista la anterior solicitud, el Juzgado pone de presente a la parte actora, que mediante auto del 08 de noviembre del año 2011, fue aceptada la cesión de los derechos litigiosos o de crédito a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S., razón para que no sea viable solicitud en igual sentido, **NEGÁNDOSE** así tal petición.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Subrogatario: CISA
Demandado: OSCAR DE JESÚS OROZCO MONTES y OTRA
Rad. 410014003009-2006-00300-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora el 23 de mayo de 2023, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendarado el 24 de abril de 2017, tal como lo establece el art. 446, numeral 4 del C. G. P., sumado a que se toma como capital un valor superior al referenciado en la última liquidación aprobada, como consecuencia se requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma, respecto de lo cual ya se ha decidido en distintas oportunidades, enviándose el respectivo link del expediente para que se conozca de las actuaciones al respecto y así se proceda.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: GERMAN DARIO SANDOVAL MENDEZ.
Radicado: 410014003007-2012-00387-00

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas **CORRIENTES**, de **AHORROS** (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o **CDT'S**, posea el demandado **GERMAN DARIO SANDOVAL MENDEZ**, en la entidad financiera **BANCAMIA** de la ciudad de Neiva. Límitese el embargo hasta por la suma de \$130.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Proceso: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: PROCESOS AMBIENTALES Y ELECTRICOS DE COLOMBIA PAEC S.A.S.
Demandado: EDGAR VILLARREAL.
Radicado: 410014189006-2021-00522-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Como quiera que el demandado EDGAR VILLARREAL a través de apoderado judicial ha dado contestación a la demanda, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado EDGAR VILLARREAL a través de apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda aquí proferido fechado el 25 de octubre de 2021, en la fecha de radicación de la respectiva contestación (24 de enero de 2023).

2.- Por secretaría déjese las constancias pertinentes sobre vencimiento de los términos que dispone el demandado para ejercer su defensa.

3°.- Reconocer personería judicial al abogado HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO para actuar como apoderado del referido demandado, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL.
Ddo. ANTONIO GUTIÉRREZ
RAD. 410014189006-2021-00964-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio primero de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 09 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ANTONIO GUTIÉRREZ.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección física el 05 de febrero de 2023, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 2213 de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 08 de febrero de 2023, de manera que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 22 de febrero de 2023, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ANTONIO GUTIÉRREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$88.000.00

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.